

RESUELVE:

Expresar su más enérgico repudio a la violencia institucional ejercida por el Gobierno de la Provincia de Jujuy en contra de todo el pueblo originario de Caspalá -comunidad Aborigen Pueblo Kolla de Caspalá-, entre ellos niños, adolescentes y ancianos, que viene ocurriendo ininterrumpidamente desde el mes de noviembre del año 2022 a la fecha, como respuesta a la oposición de la comunidad a la realización de obras civiles con fondos públicos, sobre terrenos no fiscales, y que resultan de vital importancia para el pueblo, pues es donde se realizan todos los eventos tanto culturales, deportivos, sociales, religiosos y ancestrales.

Repudiamos asimismo el proceder del Gobierno Provincial de Jujuy, que en el marco de las obras civiles que se vienen llevando a cabo de manera inconsulta con la comunidad, destruyó piezas arqueológicas prehispánicas, se profanaron los antiguos, y se retiraron elementos que se encontraban en su interior, sin ningún tipo de autorización, e incumpliendo todos los protocolos y leyes de protección del patrimonio cultural arqueológico.

El actuar impulsado por el Gobernador Morales importa una grave violación al derecho indígena amparado por nuestra Constitución, en particular, lo establecido en el convenio 169 de la OIT, respecto a la consulta previa y participación de la comunidad en las decisiones que afecten directamente al pueblo originario.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los pobladores de la Comunidad Originaria de Caspala, Dpto. Valle Grande, Provincia de Jujuy, República Argentina; vienen sufriendo una ilegal represión y persecución por parte del Gobernador Gerardo de la Provincia, quien de modo deliberado viola los derechos humanos consagrados en las Constitución Nacional, y en el Convenio 169 de la OIT.

Los actos de violencia tuvieron su inicio los días 17 y 18 de noviembre del año 2022, y fueron ejecutados en contra de todo el Pueblo Originario de Caspalá, entre ellos niños , adolescentes, ancianos, y empleados públicos de la comunidad.

En dicha oportunidad, el Gobierno Provincial ingresó al territorio de Caspalá con el cuerpo de infantería de la Policía de la Provincia de Jujuy, con el objetivo de tomar posesión de la denominada “Cancha de futbol de Caspalá”, lugar de vital importancia para el pueblo, pues es donde se realizan todos los eventos tanto deportivos, culturales, sociales, religiosos y ancestrales, siendo la misma construida por toda la comunidad, disponiendo arbitrariamente el Gobernador Gerardo Morales, que en ese lugar se edificaría la nueva escuela secundaria.

Cabe destacar que la escuela que pretenden construir ya cuenta con un predio cedido a título gratuito por una de las familias de la comunidad para destinarlo a estos fines.

No obstante ello, y a pesar de la negativa y oposición de todos los pobladores de la comunidad Aborigen Pueblo Kolla de Caspalá, que se manifestaron de manera pacífica cuando se produjo el ingreso del Gobierno Provincial para usurpar su predio, el día 18 de Noviembre del 2022, los efectivos policiales avanzaron sobre la población civil, amedrentando a la comunidad con bombas lacrimógenas, agresiones físicas y el ingreso de maquinaria pesada para iniciar las obras.

El Gobierno Provincial, viene sistemáticamente vulnerado el derecho indígena, ancestral, ha procedido arbitrariamente sin tener en cuenta toda la normativa vigente que protege a nuestros pueblos originarios, en particular lo establecido en el convenio 169 de la OIT, respecto a la consulta previa y participación de la comunidad en las decisiones que afecten directamente al pueblo originario.

A mayor abundamiento, cabe destacar que se ha producido un abuso del poder político, pues las tierras sobre las que el gobernó ingresó y usurpó para la construcción de la escuela secundaria, no corresponden a tierras fiscales, ni fueron expropiadas legalmente, sino que fueron usurpadas a una de las familias de la comunidad que se encuentra registrada como propietaria en el padrón y matrícula del Registro de la Propiedad de la Provincia, ello sin perjuicio del derecho a la propiedad comunitaria indígena, que invoca la Pueblo Kolla de Caspalá, y que se encuentran reconocido por el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional y el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conf. Corte IDH, 'Caso Comunidad Mayagna de Awas Tingni vs. Nicaragua', sentencia del 31 de agosto de 2001, párr. 148)".

Tiene dicho la Corte Interamericana de Derechos humanos que: *"El Estado debe abstenerse de realizar actos que afecten la existencia o las actividades de los miembros de las comunidades, hasta tanto se concrete la delimitación y titulación*

de las tierras indígenas” “Esta posesión comunitaria tutelada por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos mencionados, pone en cabeza del Estado un conjunto de obligaciones vinculadas con la protección de la tierra, de los recursos naturales y de ciertos patrones culturales”. Al respecto, la Corte Interamericana también expresó que, *“hasta tanto se concrete la delimitación y titulación de las tierras indígenas, los Estados deben abstenerse de realizar ‘actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de la Comunidad’* (Corte IDH, ‘Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua’, sentencia del 31 de agosto de 2001, párr. 153)”

El Estado tiene la obligación de garantizar que los pueblos indígenas sean consultados sobre los temas susceptibles de afectarlos, teniendo en cuenta que esta consulta debe estar dirigida a obtener su consentimiento libre e informado. A la vez, la comunidad indígena tiene derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas (cf. arts. 6.1, 6.2, 15.2, 22.3, 27.3 y 28 del Convenio nº 169 OIT).

En otro orden, y en el marco de las obras civiles que el Gobierno de la Provincia de Jujuy viene realizando de manera inconsulta en la localidad, se ingresó con maquinaria pesada en terrenos que son de propiedad de uno de sus pobladores (el Sr. CRUZ MALLOJA PABLO) y se arrasó con todo sus sembradíos, pero lo más grave e irreparable es que los operarios destruyeron piezas arqueológicas prehispánicas, las cuales eran preservadas por la Comunidad, e incluso la Directora de la obra a cargo, en flagrante violación a la ley 25.743 que protege el patrimonio arqueológico, procedió a ingresar a la propiedad del Sr. Cruz, profanar los antiguos,

y retirar los elementos que se encontraban en su interior, sin ningún tipo de autorización.

Por todo lo expuesto, pedimos el apoyo de mis pares para aprobar este proyecto de resolución.